

# **EL INFORME DE LA MISIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS SOBRE VENEZUELA DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL: EL DERECHO A LA VERDAD.**

**DRA. MILAGROS BETANCOURT C. \***

## SUMARIO

Introducción. I. La determinación de los hechos, el derecho a la verdad. II. El derecho a la verdad en Venezuela, ante un posible proceso de justicia transicional. Bibliografía.

---

\* Abogado egresado de la UCAB. Estudios de postgrado en Derecho Administrativo y en Derecho Internacional Público en la Universidad de Alcalá de Henares, España y Academia de Derecho Internacional de La Haya. Embajador retirado del Servicio Exterior de Venezuela. Profesor de Derecho Internacional Público en la UCAB.

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo abordaremos el derecho que tiene la sociedad y en particular las víctimas de violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales a conocer los hechos que dieron lugar a estas situaciones. El derecho a la verdad, y como se relaciona con el contenido y significado del Informe de la Misión Internacional independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela, designado por el Consejo de Derechos Humanos, presentado el 16 de septiembre de 2020.

La justicia transicional es un concepto que se ha ido construyendo como un enfoque de la justicia desde el que se abordan los problemas jurídicos, políticos y éticos que se plantean en una etapa de transición, referidos principalmente a las violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales ocurridos bien sea en un régimen dictatorial o en un conflicto armado. Busca la construcción o el retorno hacia un orden pacífico y democrático.<sup>1</sup>

De manera sencilla puede definirse como la justicia asociada a periodos de cambio políticos que deben generar respuestas legales para afrontar los delitos cometidos por los regímenes represores anteriores.<sup>2</sup> Es un concepto que trasciende la excepción de la norma para convertirse en un paradigma del estado de derecho<sup>3</sup>.

Se fundamenta en la rendición de cuentas y la reparación a las víctimas. Reconoce su dignidad como ciudadanos y como seres humanos.<sup>4</sup> Se le llama también justicia restaurativa o reparadora.

---

<sup>1</sup> Isabel Turegano Mansilla, en *La justicia de transición: concepto, instrumentos y experiencias*. Universidad del Rosario. Bogotá 2014. Prólogo ix

<sup>2</sup> Ruti G. Teitel. “Genealogía de la justicia transicional”, en *Justicia Transicional: Historia y actualidad*. Thomson Reuters. Editorial Aranzadi. Pamplona, España. página 31

<sup>3</sup> *Ibid* página 35

<sup>4</sup> <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

La doctrina, la práctica y la jurisprudencia internacional han convenido que la justicia transicional descansa en cuatro pilares fundamentales:

- La determinación o esclarecimiento de la verdad a través de órganos no judiciales. Suelen centrarse no sólo en los acontecimientos, sino en sus causas y consecuencias.
- Aplicación de la justicia mediante procesos penales, por lo menos contra los principales responsables de los crímenes más grave;
- Reformas jurídicas e institucionales que pueden afectar a la policía, la justicia, el ejército y los servicios de información militar, para garantizar la no repetición de los hechos.

Estos cuatro pilares soportan todas las actuaciones dirigidas a alcanzar el objetivo final que es la reconciliación de la sociedad. Como señalado al inicio, me centraré en el primero de ellos.

## **I. LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS. EL DERECHO A LA VERDAD**

El derecho a la verdad está vinculado al contexto de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho humanitario, así como las conductas atroces que constituyan crímenes internacionales; el mismo implica conocer de manera plena los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos, su motivación y las circunstancias específicas en el que ocurrieron, En definitiva, saber qué sucedió<sup>5</sup>. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el estudio realizado sobre este tema en 2006, el derecho a la verdad **es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar para que haya recursos efectivos y se obtenga reparación.**

---

<sup>5</sup> <https://www.un.org/es/observances/right-to-truth-day>

Posteriormente en 2009, en el informe presentado por la misma Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se incluye un estudio sobre las prácticas óptimas para el ejercicio efectivo del derecho a la verdad, en particular las prácticas relacionadas con los archivos y los expedientes de violaciones manifiestas de los derechos humanos, así como los programas de protección de testigos y otras personas que sean parte en juicios por tales violaciones.

En un proceso de justicia transicional, en el que el eje central es la víctima, el derecho a la verdad se convierte en columna vertebral del mismo y es por ello que la construcción de una memoria histórica y jurídica, que se realiza a través de instituciones no judiciales usualmente llamadas comisiones de verdad y reconciliación, permite establecer un registro de los hechos y las víctimas y servir de medio para la rendición de cuentas y ayudar a los individuos y a la sociedad a alcanzar un acuerdo de convivencia. Se trata de organismos centrados en las víctimas.<sup>6</sup>

## **II. EL DERECHO A LA VERDAD EN VENEZUELA, ANTE UN POSIBLE PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL.**

La situación de Venezuela es muy grave; ha sido calificada como una *Emergencia humanitaria compleja*, y por sus características pudiéramos decir que, aun cuando no estamos técnicamente en un conflicto armado como lo define el derecho internacional, sus consecuencias son igualmente devastadoras.

Cuando existen violaciones generalizadas, patrones comunes de acción, participación activa de agentes del Estado o de instituciones públicas, operación impune de grupos armados, etc., como es el caso de Venezuela, tal como ha sido documentado en el Informe que hoy analizamos, será necesario con toda seguridad, cuando se produzca el cambio político en el país iniciar un proceso de justicia transicional para poder abordar una situación con tales características. Aún no tenemos certeza de cómo se producirá este cambio político, pero en todo

---

<sup>6</sup> Darcy Shane. “Comisiones de la verdad, Unión Europea y reparaciones desde el ámbito de los negocios” en *Justicia transicional: Historia y actualidad*. Thomson Reuters ARANDA-ZI, Editorial arandazi. Pamplona, España, 2017. Pág. 163

caso, el primer paso para poder avanzar en la aplicación de la justicia, una vez iniciada la transición, será esclarecer los hechos, determinar la verdad, y responder a las víctimas por las consecuencias sufridas por las atrocidades cometidas.

El Informe de la Misión Internacional independiente de determinación de los hechos que ahora comentamos, describe de manera descarnada y rigurosamente documentada, los actos delictivos que se han cometido en Venezuela desde el año 2014, de manera sistemática y generalizada, lo que los ha llevado a concluir que estamos frente a crímenes de lesa humanidad en particular de aquellos referidos a su mandato.

La comisión de verdad o la institución que haya de crearse deberá responder la pregunta sobre qué verdades deben ser esclarecidas para contribuir a la convivencia democrática y para diseñar instituciones que la garanticen en el futuro. Deberá responder también a la necesidad de investigar y generar procesos que permitan que esas verdades sean reconocidas como ciertas y aceptadas como lecciones fundamentales para guiar la reconstrucción del país luego de una crisis profunda. Sólo entendiendo con mayor profundidad lo ocurrido se podrá garantizar que ellos no se repetirán.

Es aquí donde el informe de la Misión Internacional Independiente toma particular relevancia. Sin perjuicio del trabajo de investigación que debe desplegar la institución a la que corresponda determinar los hechos en cuanto al contacto directo con las víctimas, escuchar sus testimonios y verificar las evidencias que le sean presentadas, el contenido del Informe de la Misión de verificación de los hechos puede representar un punto de partida en lo que respecta al período investigado por la Misión, los contextos analizados y las conductas delictivas que han sido determinadas.

Tengamos presente, que el mandato de la Misión conforme la Resolución 42/25 del CDH se delimitó a “investigar ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes desde 2014 con el fin de garantizar la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas”, y subrayó esto último.

Así mismo debe considerarse que la propia Misión indicó en su Informe en lo referido a la metodología que: “utilizó como estándar

de valoración de la prueba: “motivos razonables para creer” y que este estándar “no da lugar a la determinación de responsabilidad penal. Corresponde a las autoridades penales competentes investigar los hechos y las conductas documentadas en el informe y establecer la responsabilidad penal”.

Resulta difícil pensar que en los actuales momentos esto pueda suceder en Venezuela, por lo que, luego de un cambio, los mecanismos de justicia transicional que se establezcan tendrán que acometer esta tarea. Probablemente, y por sus especiales características y la complejidad de la situación de nuestro país, tal vez sea necesario ser creativos e innovar en el diseño de los mecanismos de justicia transicional para poder atenderán los innumerables problemas que habrá de enfrentarse.

Concluyo con una cita de Paul Seils, uno de los integrantes de la Misión de verificación de los hechos en su reciente artículo “La justicia transicional. Tiempo para repensarla”:

“En sociedades seriamente afectadas por conflictos, necesitamos enmarcar el proyecto de justicia como algo tangible, pasando de lo abstracto a lo concreto más rápido y más convincentemente. Esto implica adoptar un enfoque genuinamente centrado en la víctima para hacer una verdadera diferencia en el corto y mediano plazo”.<sup>7</sup>

## BIBLIOGRAFÍA

- TUREGANO MANSILLA, Isabel, en *“La justicia de transición: concepto, instrumentos y experiencias”*. Universidad del Rosario. Bogotá 2014. Prólogo.
- TEITEL. Ruti G., “Genealogía de la justicia transicional”, en *Justicia Transicional: Historia y actualidad*. Thomson Reuters. Editorial Aranzadi. Pamplona, España
- DARCY, Shane, Comisiones de la verdad, Unión Europea y reparaciones desde el ámbito de los negocios, en *Justicia Transicional: Historia y actualidad*. Thomson Reuters. Editorial Aranzadi. Pamplona, España.

---

<sup>7</sup> <https://www.openglobalrights.org/paul-seils/Transitional-justice-time-for-a-re-think/?lang=English>

- SIELS, Paul. “La justicia transicional. Tiempo para repensarla” en Open Global Rights. <https://www.openglobalrights.org/paul-seils/Transitional-justice-time-for-a-re-think/?lang=English>
- Justicia transicional. Centro Internacional para la justicia transicional <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela.  
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/FFMV/Pages/Index.aspx>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Resolución 42/25 del <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session42/Pages/ResDecStat.aspx>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos Informes sobre el Derecho a la verdad.  
<https://www.un.org/es/observances/right-to-truth-day>